

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2290/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con los contratos firmados, en los últimos diez años, por el gobierno de la Ciudad de México, con dos empresas inmobiliarias.

Solicitó que le sea proporcionada toda la información correspondiente a permisos y/o licencias de construcción otorgados a la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2290/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2290/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diez de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074323001164, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Derivado de las siguientes notas periodísticas es que por este conducto me gustaría saber el detalle de los contratos que ha firmado durante los

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

últimos 10 años el Gobierno de la Ciudad de México con las empresas inmobiliarias “DESARROLLADORA DEL PARQUE” y/o “PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE” de manera directa o a través de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI) o de sus principales socios

<https://realestatemarket.com.mx/mercado-inmobiliario/39913-adi-y-gobierno-incentivan-el-desarrollo>

<https://adi.org.mx/comunicacion/blog/destaca-sheinbaum-en-su-informe-de-gobierno-respaldo-a-inmobiliarios.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=jtho1dqm10y&list=ply3ooc428kex8fjpp-cuxxaxejuvrkxb2&index=4>

para tal efecto requiero me sea proporcionada la información con que se cuente de los últimos 10 años:

1. *FECHA DEL CONTRATO*
2. *MONTO DEL CONTRATO*
3. *DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS*
4. *VIGENCIA*
5. *NOMBRE DE QUIENES FIRMAN DICHOS CONTRATOS*

*De antemano agradezco su amable atención y quedo a sus ordenes en mi correo ***** o en mi celular ******

Atentamente

*****.” (sic)

II. El doce de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número, a través del cual se manifestó como notoriamente incompetente para atender la solicitud, por lo que, remitió vía PNT la solicitud de información que nos ocupa a la autoridad que consideró competente, siendo el caso que nos ocupa la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, generando el acuse respectivo:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074323001164

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de remisión 12/04/2023 14:34:33 PM

Derivado de las siguientes notas periodísticas es que por este conducto me gustaría saber el detalle de los contratos que ha firmado durante los últimos 10 años el Gobierno de la Ciudad de México con las empresas inmobiliarias "DESARROLLADORA DEL PARQUE" y/o "PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE" de manera directa o a través de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI) o de sus principales socios

<https://realestatemarket.com.mx/mercado-inmobiliario/39913-adi-y-gobierno-incentivan-el-desarrollo>

<https://adi.org.mx/comunicacion/blog/destaca-sheinbaum-en-su-informe-de-gobierno-respaldo-a-inmobiliarios.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=jtho1dqm10y&list=ply3ooc428kex8fjpp-cuxxaxejuvrkxb2&index=4>

para tal efecto requiero me sea proporcionada la información con que se cuente de los últimos 10 años:

1. FECHA DEL CONTRATO
2. MONTO DEL CONTRATO
3. DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS
4. VIGENCIA
5. NOMBRE DE QUIENES FIRMAN DICHOS CONTRATOS

III. El diecinueve de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“LO UNICO QUE ESTOY SOLICITANDO ES QUE ME SEA PROPORCIONADA TODA LA INFORMACION CON QUE SE CUENTE DESDE ENERO DE 2015 HASTA EL DIA DE HOY CORRESPONDIENTE A LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXPEDIDAS A FAVOR DE LA “ASOCIACION DE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DE MEXICO” (ADI), TANTO DE MANERA DIRECTA COMO A TRAVES DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS INMOBILIARIAS:

- 1) *ERTS CONSTRUCTORA LOGÍSTICA DE ALTA PROYECCIÓN, S.A.*
- 2) *DESARROLLADORA DEL PARQUE, S.A.*
- 3) *PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE, S.C.*
- 4) *LOGISTGS LOGÍSTICA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.*
- 5) *ASESORIA EN ESTRATEGIAS C&J, S.A.*
- 6) *NUEVA SUBARRENDADORA LOMAS CANTABRIA, S.A*
- 7) *OPERADORA DE LOCALES DOWNTOWN, S.A.*
- 8) *PROMOTORA WORK SANTA FE, S.A.*
- 9) *SUBARRENDADORA WORK LOMAS S.A.*
- 10) *LUMACO LM, S.A.*
- 11) *CINTREST COM, S.A.*
- 12) *M-CAMM INC. CONSTRUCCIONES, S.A.*

LAS PERSONAS QUE FUNGEN DE MANERA COMBINADA O ALTERNADA COMO REPRESENTANTES LEGALES DE ESTAS EMPRESAS SON:

*DE ANTEMANO AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN Y QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DATO COMPLEMENTARIO QUE SE REQUIERA PARA AGILIZAR DICHA BUSQUEDA EN MI CELULAR ***** Y EN MI CORREO PERSONAL *****.” (sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
<p>Derivado de las siguientes notas periodísticas es que por este conducto me gustaría saber el detalle de los contratos que ha firmado durante los últimos 10 años el Gobierno de la Ciudad de México con las empresas inmobiliarias “DESARROLLADORA DEL PARQUE” y/o “PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE” de manera directa o a través de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI) o de sus principales socios</p> <p>*****</p> <p>https://realestatemarket.com.mx/mercado-inmobiliario/39913-adi-y-gobierno-incentivan-el-desarrollo</p> <p>https://adi.org.mx/comunicacion/blog/destaca-sheinbaum-en-su-informe-de-gobierno-respaldo-a-inmobiliarios.html</p> <p>https://www.youtube.com/watch?v=jtho1dqm10y&list=pl3y3ooc428kex8fjpp-cuxxaxejuvrkxb2&index=4</p> <p>para tal efecto requiero me sea proporcionada la información con que se cuente de los últimos 10 años:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. FECHA DEL CONTRATO 2. MONTO DEL CONTRATO 3. DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS 4. VIGENCIA 5. NOMBRE DE QUIENES FIRMAN DICHOS CONTRATOS 	<p>LO UNICO QUE ESTOY SOLICITANDO ES QUE ME SEA PROPORCIONADA TODA LA INFORMACION CON QUE SE CUENTE DESDE ENERO DE 2015 HASTA EL DIA DE HOY CORRESPONDIENTE A LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXPEDIDAS A FAVOR DE LA “ASOCIACION DE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DE MEXICO” (ADI), TANTO DE MANERA DIRECTA COMO A TRAVES DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS INMOBILIARIAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1)ERTS CONSTRUCTORA LOGÍSTICA DE ALTA PROYECCIÓN, S.A. 2) DESARROLLADORA DEL PARQUE, S.A. 3) PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE, S.C. 4) LORGISTGS LOGÍSTICA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. 5) ASESORIA EN ESTRATEGIAS C&J, S.A. 6)NUEVASUBARRENDADORA LOMAS CANTABRIA, S.A 7)OPERADORA DE LOCALES DOWNTOWN, S.A. 8)PROMOTORA WORK SANTA FE, S.A. 9)SUBARRENDADORA WORK LOMAS S.A. 10)LUMACO LM, S.A. 11)CINTREST COM, S.A. 12) M-CAMM INC. CONSTRUCCIONES, S.A.

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, únicamente requirió conocer detalle de los contratos que se han firmado en los últimos 10 años entre las empresas inmobiliarias que forman parte de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios más no así, solicitó permisos y/o licencias de construcción expedidas a favor de la mencionada Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, como lo indica en la presentación del recurso de revisión. Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en sus inconformidades la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir la de permisos y/o licencias de construcción otorgados a las mencionadas empresas; siendo que de origen solicitó únicamente la información respecto al detalle de los contratos firmados, correspondiente a fecha, monto, descripción de la obra, vigencia y nombre de las personas que los firmaron.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2290/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2290/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**